



RESOLUCION No. DESAJMOR22-1100  
18 de mayo de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO COM010 DE 2019**

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 103 numeral 3° de la ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería publicó el 29 de Julio de 2019, el proceso MC037 DE 2019, en la plataforma de Contratación Pública SECOP II, adjudicándose dicho proceso a la empresa, SUMINISTRO INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. NIT.900275214-4.

Que a raíz de la adjudicación del proceso MC037 DE 2019, el día seis (6) de agosto del mismo año, se suscribió el contrato COM010 DE 2019, a nombre de SUMINISTRO INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. NIT.900275214-4, siendo el representante legal el señor JUAN GABRIEL PEREZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.78.703.537 de Montería, Córdoba.

Que el objeto de dicho contrato fue “Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Montería, la compra de materiales eléctricos y demás elementos necesarios para la realización de mantenimiento a los bienes muebles pertenecientes a los despachos judiciales, tribunales, Consejo Seccional de la judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Distrito de Montería”

Que el término de duración del contrato fue de cuatro (04) Meses, o hasta agotar cuantía, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, es decir a partir del día 12 de agosto hasta el 11 de Diciembre de 2019.

Que el valor total del contrato fue por cuarenta millones de pesos mcte. (\$40.000.000.00)

Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dispone: Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Que en cumplimiento de la norma trascrita se procedió a realizar el acta de liquidación bilateral del contrato COM010 DE 2019, el día 5 de abril de 2022.

Que dicha acta se cargó dentro del proceso contractual que corresponde al COM010 DE 2019, en el numeral 7 ejecución del contrato, el día 6 de abril de 2022.

Que de igual manera el día 6 de abril se envió un mensaje a través de correo electrónico [juanperezpatriz@hotmail.com](mailto:juanperezpatriz@hotmail.com), que aparece registrada en la plataforma del SECOP II, y los documentos cargados por el contratista dentro del proceso, la cual es la misma registrada en el contrato COM010 DE 2019, pero este no llegó a su destinatario por desactivación de la cuenta.

Que en vista que el contratista no había firmado el Acta de Liquidación que fue cargada en la plataforma de SECOP II, y tampoco llegó el correo enviado, se trató de localizar vía telefónica al señor JUAN GABRIEL PEREZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.78.703.537 de Montería, Córdoba, como representante legal de SUMINISTRO INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. NIT.900275214-4, a los Teléfonos 7841020 – 3173633890, para que firmara dicha acta, pero fue imposible hacerlo, debido a que la llamada es desviada a buzón de mensajes.

Que por los inconvenientes presentados para localizar al contratista, se le solicitó a la supervisora designada para la correcta ejecución del Contrato, que informara si tenía algún medio de contactar

al señor Juan Pérez Arango, representante de SIP SAS, respondiendo a través de un mensaje por correo electrónico que la empresa había cerrado a raíz de la pandemia y que no tenían conocimiento de donde se encontraba el señor Juan Pérez, así mismo que se dirigieron a su casa pero nadie da razón del señor Pérez.

Que el día 9 de mayo de 2022, se envió a través de correo certificado 472, el acta de liquidación correspondiente al contrato COM010 DE 2019 a la siguiente dirección: Calle 34 No.5-35, para la respectiva firma.

Que el día 18 de Mayo de 2022, fue devuelto el sobre que contiene el acta de liquidación, con la causal No existe.

Que en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del CPACA.

Que los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Que teniendo en cuenta que el Contratista JUAN PEREZ ARANGO, representante legal de SUMINISTRO INTEGRAL DE PROYECOS, no suscribió a través de la plataforma del SECOP II, el ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO COM010 DE 2019; y no ha sido posible localizarlo por ningún medio telefónico, virtual o presencial, resulta imposible efectuar la liquidación bilateral del contrato, siendo procedente pues acudir a la liquidación unilateral del contrato COM010 DE 2019, del 06 de Agosto de 2019, conforme a los preceptos legales.

Que de acuerdo con lo señalado en los párrafos que preceden, ésta Dirección Seccional Ejecutiva,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LIQUIDARSE UNILATERALMENTE EL CONTRATO COM010 DE 2019, del 6 de Agosto de 2019, cuyo objeto es “Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Montería, la compra de materiales eléctricos y demás elementos necesarios para la realización de mantenimiento a los bienes muebles pertenecientes a los despachos judiciales, tribunales, Consejo Seccional de la judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Distrito de Montería” y, en consecuencia declárese a la NACIÓN – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a **PAZ Y SALVO**, por concepto de todas las obligaciones en él contraídas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cargar la presente Resolución dentro del proceso MC037 DE 2019, contrato COM010 DE 2019, en la Plataforma del SECOP II, para que el señor **JUAN GABRIEL PEREZ ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.78.703.537 de Montería, Córdoba, representante legal de **SUMINISTRO INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. Nit.900275214-4**, Se notifique de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese la presente resolución, a través de correo certificado 472 a la dirección Calle 34 No.5-35 de la ciudad de Montería Córdoba, descrita en los documentos del contrato, y en la carta de aceptación COM010 DE 2019, para la respectiva notificación personal del presente acto administrativo.

Hoja No. 3 Resolución DESAJMOR22-1100

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación., acorde al artículo 76 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015, la presente resolución se publicará en el SECOP II.

Para constancia se firma el día dieciocho (18) de Mayo de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**  
Director

AJEB/DCHF